



CONTRATO LG-Nº 20220042 \*SERVICIOS DE SISTEMA PARA DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE  
BAÑOS\*  
CONTRATO No.14/2022

Nosotros, JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución autónoma de derecho público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación Administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario de Jurídico de la Presidencia de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo acordó nómbrame como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para un periodo de tres años, a partir del diez de julio del dos mil veintidós; y b) Certificación del acta de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día ocho de julio de dos mil veintidós, en la que consta que el acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, rendí protesta Constitucional de Ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, la señora KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

[REDACTED] con fecha de expiración el día doce del mes de agosto del año dos mil treinta y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en Nombre y Representación y como Administrador Único Propietario de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CLEAIR, S.A. DE C.V." con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] calidad que se comprueba con: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CLEAIR, S.A. DE C.V." otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios Notariales de José Rigoberto de Orellana Eduardo, e inscrita en el Registro de Comercio al número Veintisiete del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio doscientos al folio doscientos nueve, el día dos de octubre del año dos mil siete, en la que se manifiesta que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente y la Representación Legal, judicial y extra judicial y el uso de la firma social será ejercida por el Administrador Único Propietario y tanto el Administrador Único Propietario como el Administrador Único Suplente duraran en sus por un período de CINCO AÑOS, en la que acuerdan elegir en la nueva administración como Administrador Único Propietaria la señora Karen Beatriz Quezada Rodríguez. B) Certificación de Credencial extendida por el señor Julio Roberto Guerra Romero, Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLEAN AIR, S.A. DE C.V., extendida en esta Ciudad a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad se encuentra el Acta correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas de la Sociedad, el día treinta de julio del año dos mil veinte, la cual en su PUNTO ÚNICO, se procedió a la nueva elección de Administrador Único propietario y Administrador Único suplente de la Sociedad CLEAN AIR, S.A DE C.V., electa para el periodo de CINCO años, a partir de la fecha de inscripción, dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro



CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, ciento setenta y dos al folio doscientos setenta y tres, con fecha de inscripción el dieciocho de agosto de dos mil veinte. Por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este Instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número 20220042, denominado "SERVICIOS DE SISTEMA PARA DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACION PARA BAÑOS". para proporcionar los servicios de Sistema de Desodorización y Aromatización para ser instalados en los baños, para control de olores por medio de sistema de goteo electrónico y sistema de aromatización ambiental automático, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a realizar los servicios de Sistema de Desodorización y Aromatización para ser instalados en los baños, para control de olores por medio de sistema de goteo electrónico y sistema de aromatización ambiental automático, ubicados en la Oficina Central de este Instituto, que comprenden desde el mes de agosto a diciembre de dos mil veintidós, detallado de la siguiente manera:

**SEGMENTO I:**

SERVICIO DE DESODORIZACIÓN POR MEDIO DE GOTEO ELECTRÓNICO PROGRAMABLE

**SEGMENTO II:**

SERVICIO DE AROMATIZACIÓN POR MEDIO DE SPRAY PROGRAMABLE

ITEM	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$466.50
2	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$67.80
Total	\$106.86	\$106.86	\$106.86	\$106.86	\$106.86	\$534.30

ITEM 1: PRECIO UNITARIO POR SERVICIO EN CADA DISPENSADOR \$ 6.22.

ITEM 2: PRECIO UNITARIO POR SERVICIO EN CADA DISPENSADOR \$ 6.78.

Tal adquisición será suministrada durante el plazo y forma establecida en el presente contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, la Institución contratante, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos: material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a

efectos de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en su oferta y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTION; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a los "SERVICIOS DE SISTEMA PARA DESODORIZACION Y AROMATIZACION PARA BAÑOS". El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$534.30), incluyendo IVA, que será pagado por la institución contratante en los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año en curso, siendo el valor por cada mes: CIENTO SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$106.86) incluyendo IVA, que serán pagadas por la Institución contratante, de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	VALOR UNITARIO	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ITEM 1- SISTEMA DE DESODORIZACION POR MEDIO DE GÓTEO PROGRAMABLE PARA 13 BAÑOS Y 2 MINGITORIOS HACIENDO TOTAL DE 15 BAÑOS	\$6.22	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$466.50
ITEM 2- SERVICIOS DE SISTEMA PARA AROMATIZACION POR MEDIO DE SPRAY PROGRAMABLE PARA BAÑOS 2 UNIDADES PARA AROMATIZACION AUTOMATICO (CABINA DE HOMBRE, CABINA DE MUJERES)	\$6.78	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$67.80
<b>TOTALES</b>		<b>\$106.86</b>	<b>\$106.86</b>	<b>\$106.86</b>	<b>\$106.86</b>	<b>\$106.86</b>	<b>\$534.30</b>

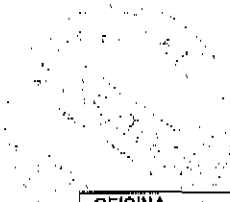


Los pagos se realizarán de la siguiente manera: El contratista presentará su factura de consumidor final para cobro, en la Oficina Central de INSAFOCOOP (San Salvador) en la Unidad Financiera Institucional (UFI). El pago de los servicios se realizará por medio de cheque o abono a cuenta bancaria, el cual lo realizara el Área de Tesorería, dentro de sesenta días posteriores de la recepción de los bienes y/o servicios, previo a presentación de su factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador enlace de la Oficina Central de San Salvador, en señal de aceptación del suministro del servicio. El contratista deberá enviar factura de consumidor final, conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos del código tributario en su inciso tercero, reteniéndole a la factura el uno por ciento del pago a cuenta (IVA) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, de acuerdo al código tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas en el presente instrumento serán desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, el lugar de entrega de los suministros se efectuara en la Oficina Central de INSAFOCOOP, en la siguiente dirección: Boulevard del Hipódromo, casa número cuatrocientos cuarenta y dos, frente a Restaurante El Zócalo, Colonia san Benito, San Salvador, las entregas de las recargas serán en los meses y en los lugares detallados a continuación:

OFICINA SALVADOR	SAN	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
Cabina Baños Hombres		4	4	4	4	4	20
Cabina Baños Hombres (2 mignitorios)		2	2	2	2	2	10
Cabina Baños Mujeres		4	4	4	4	4	20
CONSEJO DE ADMON		1	1	1	1	1	5
Baño UACI		1	1	1	1	1	5
Baño Presidencia		1	1	1	1	1	5
BAÑO Registro		1	1	1	1	1	5
BAÑO PARA VISITANTES (CASETA VIGILANTE)		1	1	1	1	1	5
<b>TOTALES</b>		<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>75</b>

**Dispensadores solicitados en comodato (para uso del producto)**

OFICINA	DISPENSADORES PARA SERVICIO DE DESODORIZACION POR MEDIO DE GOTEO ELECTRÓNICO PROGRAMABLE
San Salvador	15 Dispensadores en los siguientes departamentos: (Cabina Baños para hombres, Cabina Baños para mujeres, Baño área de Consejo de Administración, Baño UACI, Baño Presidencia, Baño Registro, Baño para visitantes (caseta vigilante).



OFICINA	SAN	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
CABINA BAÑOS HOMBRES		1	1	1	1	1	5
CABINA BAÑOS MUJERES		1	1	1	1	1	5
TOTALES		2	2	2	2	2	10

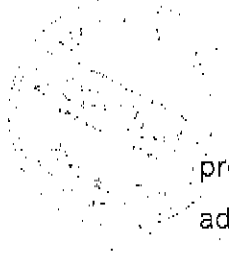
**Dispensadores solicitados en comodato (para uso del producto)**

OFICINA	DISPENSADORES PARA SERVICIO DE AROMATIZACIÓN POR MEDIO DE SPRAY PROGRAMABLE
San Salvador	2 Dispensadores en los siguientes departamentos: (Cabina Baños para hombres, Cabina Baños para mujeres)

Los servicios serán entregados en el Departamento de Servicios Generales-Bodega Institucional en Oficina de San Salvador del Instituto, el plazo de entrega será de la siguiente forma: En el mes de agosto dos o tres días hábiles después de la orden de pedido; en el mes de septiembre del uno al veintidós de septiembre; en el mes de octubre del uno al veintidós de octubre; en el mes de noviembre del dos al veintidós de noviembre; y en el mes de diciembre del uno al diez de diciembre del presente año. V) **GARANTIAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro del plazo máximo de quince días hábiles, posterior a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un monto al diez por ciento (10%) DEL VALOR CONTRATADO; la cual tendrá una vigencia de SEIS MESES, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. En caso del incumplimiento del contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del plazo contractual, injustificado, 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTION, 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si se



ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo por el Administrador del Contrato, señor WARREN HUMBERTO FABIAN BONILLA, colaborador de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en los artículos antes mencionados, tendrá a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato. Será el responsable porque estos suministros cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir los suministros de acuerdo al Contrato se hará constar y se informara a las Instancias Correspondientes a más tardar dentro del plazo de TRES días, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones y los descuentos que podrá aplicar a la contratista. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas en forma mensual o según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1) A) COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO: El contratista se compromete a sustituir el producto defectuoso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la fecha del reclamo presentado por escrito, por el Administrador de Contrato; 2) B) NO SE RECIBIRÁN SUMINISTROS EN MALAS CONDICIONES: Cuando el producto ha sido recibido por el INSAFOCOOP, si en el momento en el que se ha suministrado el producto, los usuarios detectaren algún fallo en los dispensadores de los desodorizantes, y no aromatizan el ambiente o si llegaran a fallar en un periodo no adecuado el proveedor deberá sustituir que está en malas condiciones y el Administrador del contrato emitirá nota haciendo la solicitud para el cambio respectivo del producto con las observaciones respectivas según aplique; 3) Incluir dispensadores en comodato durante el periodo de la contratación 4) La contratista se obliga a dar una buena calidad de los servicios ejecutados; 5) la contratista se obliga a proporcionar



productos de primera calidad; 6) Si los dispensadores llegaran a fallar en periodo no adecuado serán sustituidos inmediatamente por la contratista. 6) La contratista se obliga a que los periodos de entrega serán de treinta días entre cada servicio. 7) El personal se presentará debidamente identificado y uniformado con las herramientas y el equipo necesario para brindar el servicio. 8) la contratista se obliga a instalar los aparatos con cinta adhesiva doble cara preferentemente y de ser necesario se sujetarán con tornillos de rosca y anclas plásticas. 9) Se harán las reparaciones necesarias por fallas y daños que se puedan ocasionar derivados del uso de los equipos, sin costo adicional; esto en un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles después de notificado, todos los costos a incurrir en el servicio están incluidos en el precio; 10) la contratista se obliga a llevar un control del servicio en el que se manejan fichas de control de entrega o bitácoras en la que se colocaran la fecha, la cantidad de servicios proporcionados y la firma de la persona encargada que ha recibido el servicio.

IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante, la correspondiente resolución, mediante acuerdo modificativo, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

X) AUMENTO O DISMINUCION DEL SUMINISTRO Las cantidades del SUMINISTRO solicitadas podrán aumentarse o disminuirse, si fuese necesario para lo cual el contratista debe mantener el precio unitario. El servicio se iniciara de acuerdo a lo descrito en la SECCION II. Clausula I- **SERVICIOS DE SISTEMA PARA DESODORIZACION Y AROMATIZACION PARA BAÑOS**, pudiéndose aumentar la cantidad de SERVICIOS si fuese necesario de acuerdo a las necesidades que determine el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en caso de contar con los fondos para tal fin. Se entiende que esta modificación de aumento deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el contratista debe mantener el precio ofertado. En caso de aumento de los servicios se procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración del contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. En caso de disminución de algunos de los servicios contratados se emitirá la correspondiente





resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. Las resoluciones deberán ser suscritas por el Titular y el Contratista, para lo cual este mismo Instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicho aumento o disminución y formará parte del presente contrato. XI) RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resultaren con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. XII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía del Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. XIII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser documentada por escrito, con base a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del referido plazo; En caso de no hacer la notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por culpa del mismo. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Por motivos de casos fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación la contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato,

en todo caso y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XV) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) la contratista, no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVI) CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. En caso de incumplimiento del contrato INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I Adjudicación del Contrato; Sección II, lugar, plazo de entrega del suministro y condiciones, plazo del contrato tal y como se encuentra estipulado en la Cláusula IV. XIX) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la

conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP; relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas".

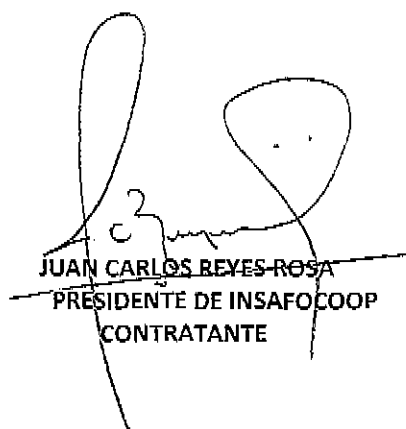
**XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** además de las causales de Caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes Vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si la contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del Suministro de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el producto solicitado; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las Clausulas estipuladas en el presente contrato, por deficiencia en el servicio de Sistema Desodorizante Control de Olores para Baños o por petición expresa del contratante.

**XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

**XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratante y contratista, en la ejecución de este Instrumento, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El contratante. XXIV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXV). NOTIFICACIONES El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Boulevard del Hipódromo, casa número cuatrocientos cuarenta y dos, frente a Restaurante El Zócalo, Colonia san Benito, y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia San francisco, Avenida los espliegos y Avenida las Dalias, número uno-A, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

  
JUAN CARLOS REYES-ROSA  
PRESIDENTE DE INSAFOCOOP  
CONTRATANTE

  
KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES  
CLEAIR/ S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA







En la Ciudad de San Salvador a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós. Ante mí, HENRY DE LA O ZOMETA, Notario, mayor de edad, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de la Paz, Comparecen



los señores: JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución autónoma de derecho público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación Administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario de Jurídico de la Presidencia de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo acordó nómbrame como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para un periodo de tres años, a partir del diez de julio del dos mil veintidós; y b) Certificación del acta de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día ocho de julio de dos mil veintidós, en la que consta que el acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, rindió protesta Constitucional de Ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, la señora KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con fecha de expiración el día

doce del mes de agosto del año dos mil treinta y Número de Identificación Tributaria

actuando en Nombre y Representación y como Administrador Único Propietario de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CLEAIR, S.A. DE C.V." con Número de Identificación Tributaria:

calidad que se comprueba con: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CLEAIR, S.A. DE C.V." otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios Notariales de José Rigoberto de Orellana Eduardo, e inscrita en el Registro de Comercio al número Veintisiete del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio doscientos al folio doscientos nueve, el día dos de octubre del año dos mil siete, en la que se manifiesta que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente y la Representación Legal, judicial y extra judicial y el uso de la firma social será ejercida por el Administrador Único Propietario y tanto el Administrador Único Propietario como el Administrador Único Suplente duraran en sus por un período de CINCO AÑOS, en la que acuerdan elegir en la nueva administración como Administrador Único Propietaria la señora Karen Beatriz Quezada Rodríguez. B) Certificación de Credencial extendida por el señor Julio Roberto Guerra Romero, Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V., extendida en esta Ciudad a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad se encuentra el Acta correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas de la Sociedad, el día treinta de julio del año dos mil veinte, la cual en su PUNTO ÚNICO, se procedió a la nueva elección de Administrador Único propietario y Administrador Único suplente de la Sociedad CLEAN AIR, S.A DE C.V., electa para el periodo de CINCO años, a partir de la fecha de inscripción, dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y dos al folio doscientos setenta y tres,



con fecha de inscripción el dieciocho de agosto de dos mil veinte. Por lo cual es plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos ME DICEN: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado, "SERVICIOS DE SISTEMA PARA DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN PARA BAÑOS". para proporcionar los servicios de Sistema de Desodorización y Aromatización para ser instalados en los baños, para control de olores por medio de sistema de goteo electrónico y sistema de aromatización ambiental automático, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a realizar los servicios de Sistema de Desodorización y Aromatización para ser instalados en los baños, para control de olores por medio de sistema de goteo electrónico y sistema de aromatización ambiental automático, ubicados en la Oficina Central de este Instituto, que comprenden desde el mes de agosto a diciembre de dos mil veintidós, detallado de la siguiente manera:

<b>SEGMENTO I:</b> SERVICIO DE DESODORIZACIÓN POR MEDIO DE GOTEO ELECTRÓNICO PROGRAMABLE						
<b>SEGMENTO II:</b> SERVICIO DE AROMATIZACIÓN POR MEDIO DE SPRAY PROGRAMABLE						
ITEM	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$466.50
2	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$67.80
Total	\$106.86	\$106.86	\$106.86	\$106.86	\$106.86	<b>\$534.30</b>
ITEM 1: PRECIO UNITARIO POR SERVICIO EN CADA DISPENSADOR \$ 6.22.						
ITEM 2: PRECIO UNITARIO POR SERVICIO EN CADA DISPENSADOR \$ 6.78.						

Tal adquisición será suministrada durante el plazo y forma establecida en el presente contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, la Institución contratante, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos: material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a



efectos de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en su oferta y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTION; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a los "SERVICIOS DE SISTEMA PARA DESODORIZACION Y AROMATIZACION PARA BAÑOS". El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$534.30), incluyendo IVA, que será pagado por la institución contratante en los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año en curso, siendo el valor por cada mes: CIENTO SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$106.86) incluyendo IVA, que serán pagadas por la Institución contratante, de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	VALOR UNITARIO	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ITEM 1- SISTEMA DE DESODORIZACION POR MEDIO DE GOTEOS PROGRAMABLE PARA 13 BAÑOS Y 2 MINGITORIOS HACIENDO TOTAL DE 15 BAÑOS	\$6.22	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$93.30	\$466.50
ITEM 2- SERVICIOS DE SISTEMA PARA AROMATIZACION POR MEDIO DE SPRAY PROGRAMABLE PARA BAÑOS 2 UNIDADES PARA AROMATIZACION AUTOMATICO (CABINA DE HOMBRE, CABINA DE MUJERES)	\$6.78	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$13.56	\$67.80
<b>TOTALES</b>		<b>\$106.86</b>	<b>\$106.86</b>	<b>\$106.86</b>	<b>\$106.86</b>	<b>\$106.86</b>	<b>\$534.30</b>





Los pagos se realizarán de la siguiente manera: El contratista presentará su factura de consumidor final para cobro, en la Oficina Central de INSAFOCOOP (San Salvador) en la Unidad Financiera Institucional (UFI). El pago de los servicios se realizará por medio de cheque o abono a cuenta bancaria, el cual lo realizara el Área de Tesorería, dentro de sesenta días posteriores de la recepción de los bienes y/o servicios, previo a presentación de su factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador enlace de la Oficina Central de San Salvador, en señal de aceptación del suministro del servicio. El contratista deberá enviar factura de consumidor final, conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos del código tributario en su inciso tercero, reteniéndole a la factura el uno por ciento del pago a cuenta (IVA) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, de acuerdo al código tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas en el presente instrumento serán desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, el lugar de entrega de los suministros se efectuara en la Oficina Central de INSAFOCOOP, en la siguiente dirección: Boulevard del Hipódromo, casa número cuatrocientos cuarenta y dos, frente a Restaurante El Zócalo, Colonia san Benito, San Salvador, las entregas de las recargas serán en los meses y en los lugares detallados a continuación:

OFICINA SALVADOR	SAN	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
Cabina Baños Hombres		4	4	4	4	4	20
Cabina Baños Hombres (2 mignitorios)		2	2	2	2	2	10
Cabina Baños Mujeres		4	4	4	4	4	20
CONSEJO DE ADMON		1	1	1	1	1	5
Baño UACI		1	1	1	1	1	5
Baño Presidencia		1	1	1	1	1	5
BAÑO Registro		1	1	1	1	1	5
BAÑO PARA VISITANTES (CASETA VIGILANTE)		1	1	1	1	1	5
<b>TOTALES</b>		<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>75</b>

**Dispensadores solicitados en comodato (para uso del producto)**

OFICINA	DISPENSADORES PARA SERVICIO DE DESODORIZACIÓN POR MEDIO DE GOTEO ELECTRÓNICO PROGRAMABLE
San Salvador	15 Dispensadores en los siguientes departamentos: (Cabina Baños para hombres, Cabina Baños para mujeres, Baño área de Consejo de Administración, Baño UACI, Baño Presidencia, Baño Registro, Baño para visitantes (casea vigilante).

OFICINA SALVADOR	SAN	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
CABINA BAÑOS HOMBRES		1	1	1	1	1	5
CABINA BAÑOS MUJERES		1	1	1	1	1	5
TOTALES		2	2	2	2	2	10

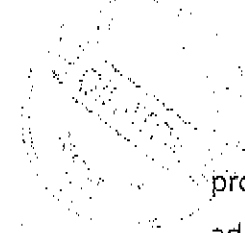
**Dispensadores solicitados en comodato (para uso del producto)**

OFICINA	DISPENSADORES PARA SERVICIO DE AROMATIZACIÓN POR MEDIO DE SPRAY PROGRAMABLE
San Salvador	2 Dispensadores en los siguientes departamentos: (Cabina Baños para hombres, Cabina Baños para mujeres)

Los servicios serán entregados en el Departamento de Servicios Generales-Bodega Institucional en Oficina de San Salvador del Instituto, el plazo de entrega será de la siguiente forma: En el mes de agosto dos o tres días hábiles después de la orden de pedido; en el mes de septiembre del uno al veintidós de septiembre; en el mes de octubre del uno al veintidós de octubre; en el mes de noviembre del dos al veintidós de noviembre; y en el mes de diciembre del uno al diez de diciembre del presente año. V) GARANTIAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro del plazo máximo de quince días hábiles, posterior a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un monto al diez por ciento (10%) DEL VALOR CONTRATADO; la cual tendrá una vigencia de SEIS MESES, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. En caso del incumplimiento del contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del plazo contractual, injustificado, 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTION, 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si se



ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo por el Administrador del Contrato, señor WARREN HUMBERTO FABIAN BONILLA, colaborador de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en los artículos antes mencionados, tendrá a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato. Será el responsable porque estos suministros cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir los suministros de acuerdo al Contrato se hará constar y se informara a las Instancias Correspondientes a más tardar dentro del plazo de TRES días, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones y los descuentos que podrá aplicar a la contratista. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas en forma mensual o según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1) A) COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO: El contratista se compromete a sustituir el producto defectuoso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la fecha del reclamo presentado por escrito, por el Administrador de Contrato; 2) B) NO SE RECIBIRÁN SUMINISTROS EN MALAS CONDICIONES: Cuando el producto ha sido recibido por el INSAFOCOOP, si en el momento en el que se ha suministrado el producto, los usuarios detectaren algún fallo en los dispensadores de los desodorizantes, y no aromatizan el ambiente o si llegaran a fallar en un periodo no adecuado el proveedor deberá sustituir que está en malas condiciones y el Administrador del contrato emitirá nota haciendo la solicitud para el cambio respectivo del producto con las observaciones respectivas según aplique; 3) Incluir dispensadores en comodato durante el periodo de la contratación 4) La contratista se obliga a dar una buena calidad de los servicios ejecutados; 5) la contratista se obliga a proporcionar




productos de primera calidad; 6) Si los dispensadores llegaran a fallar en periodo no adecuado serán sustituidos inmediatamente por la contratista. 6) La contratista se obliga a que los periodos de entrega serán de treinta días entre cada servicio. 7) El personal se presentará debidamente identificado y uniformado con las herramientas y el equipo necesario para brindar el servicio. 8) la contratista se obliga a instalar los aparatos con cinta adhesiva doble cara preferentemente y de ser necesario se sujetarán con tornillos de rosca y anclas plásticas. 9) Se harán las reparaciones necesarias por fallas y daños que se puedan ocasionar derivados del uso de los equipos, sin costo adicional; esto en un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles después de notificado, todos los costos a incurrir en el servicio están incluidos en el precio; 10) la contratista se obliga a llevar un control del servicio en el que se manejen fichas de control de entrega o bitácoras en la que se colocaran la fecha, la cantidad de servicios proporcionados y la firma de la persona encargada que ha recibido el servicio.

**IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante, la correspondiente resolución, mediante acuerdo modificativo, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**X) AUMENTO O DISMINUCION DEL SUMINISTRO** Las cantidades del SUMINISTRO solicitadas podrán aumentarse o disminuirse, si fuese necesario para lo cual el contratista debe mantener el precio unitario. El servicio se iniciara de acuerdo a lo descrito en la SECCIÓN II. Clausula I- SERVICIOS DE SISTEMA PARA DESODORIZACION Y AROMATIZACION PARA BAÑOS, pudiéndose aumentar la cantidad de SERVICIOS si fuese necesario de acuerdo a las necesidades que determine el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en caso de contar con los fondos para tal fin. Se entiende que esta modificación de aumento deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el contratista debe mantener el precio ofertado. En caso de aumento de los servicios se procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración del contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. En caso de disminución de algunos de los servicios contratados se emitirá la correspondiente



resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. Las resoluciones deberán ser suscritas por el Titular y el Contratista, para lo cual este mismo Instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicho aumento o disminución y formará parte del presente contrato. XI) RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resultaren con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. XII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía del Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. XIII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser documentada por escrito, con base a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del referido plazo; En caso de no hacer la notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por culpa del mismo. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Por motivos de casos fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación la contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato, en todo caso y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que



formará parte integrante del presente contrato. XV) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) la contratista, no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVI) **CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVIII) **PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del contrato INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I Adjudicación del Contrato; Sección II, lugar, plazo de entrega del suministro y condiciones, plazo del contrato tal y como se encuentra estipulado en la Cláusula IV. XIX) **PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de



hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas".

**XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** además de las causales de Caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes Vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si la contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del Suministro de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el producto solicitado; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las Clausulas estipuladas en el presente contrato, por deficiencia en el servicio de Sistema Desodorizante Control de Olores para Baños o por petición expresa del contratante.

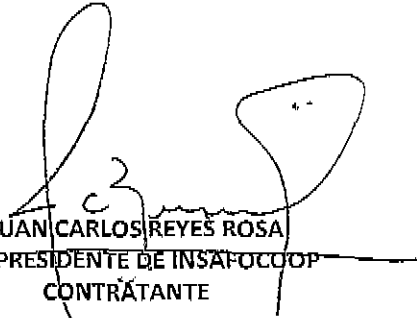
**XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

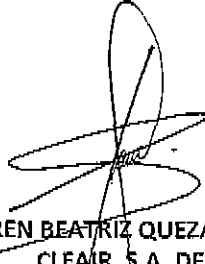
**XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratante y contratista, en la ejecución de este Instrumento, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de



la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El contratante. XXIV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXV) NOTIFICACIONES El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Boulevard del Hipódromo, casa número cuatrocientos cuarenta y dos, frente a Restaurante El Zócalo, Colonia san Benito, y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia San Francisco, Avenida los espliegos y Avenida las Dalias, número uno-A, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "Y yo, El Suscrito Notario, DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas útiles, b) Que las firmas que calzan al final del anterior contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE".

  
**JUAN CARLOS REYES ROSA**  
 PRESIDENTE DE INSAFOCOOP  
 CONTRATANTE

  
**KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES**  
 CLEAR, S.A. DE C.V.  
 CONTRATISTA

